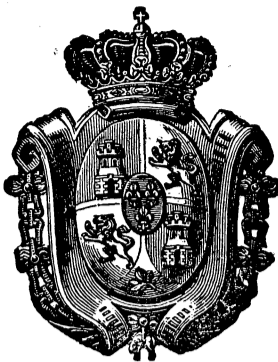


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Ultramar.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	1

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes el proyecto de ley, que me ha presentado, sobre dotacion del culto y clero.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1844.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

A LAS CORTES.

Cumpliendo hoy el Ministro que suscribe con uno de los mas sagrados deberes que contrajo al aceptar el importante cargo que S. M. se dignó conferirle, tiene el honor de proponer á las Cortes, de orden de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, las disposiciones legislativas convenientes para la dotacion del culto y clero.

Ardua empresa era la de encontrar una solucion satisfactoria á la cuestion mas grave y delicada tal vez entre todas aquellas que deben llamar con preferencia la atencion del Gobierno. Despues de destruida la antigua prestacion con que por tantos siglos y con tanto esplendor se habia mantenido la religion de nuestros mayores, y satisfecho ademas tantas otras necesidades del Estado, se hizo sobremanera lamentable la situacion del clero, que, habiendo llegado en ciertos periodos á un grado de angustia y desolacion dificiles de describir, exigia imperiosamente se pensara en atender á su sostenimiento de una manera tan estable y segura que hiciese imposible toda vuelta á aquellos aciagos tiempos. El estado actual de la administracion pública por otro lado, debido á causas bien conocidas, así como la imposibilidad de organizar de repente otra especial, destruian la esperanza de hallar los medios y satisfacer los deseos del Gobierno encaminados á tan laudable objeto, y eran un obstáculo poderoso contra cualquiera plan que se pretendiera llevar á efecto, á fin de hacer desaparecer la inestabilidad é incertidumbre de su dotacion. Y á esta dificultad grande y material, por decirlo así, de fijar la suerte del clero, habia que añadir otra moral é inmensamente mayor, nacida del estado transitorio y provisional que le ha colocado la revolucion y sucesos que han venido á interrumpir el curso de nuestras constantes y fieles relaciones con la santa Sede, que es de esperar se vean en breve restablecidas.

Por mucha que fuese la buena voluntad del Gobierno, sus esfuerzos no podian alcanzar á vencer esta última dificultad, con lo que hubiera asegurado de una vez, y quizá para siempre, el porvenir del clero español. Porque verificado el arreglo de este último por los medios que corresponden á una nacion tan esencialmente católica como la nuestra, quedarían en su virtud resueltas las importantes cuestiones religiosas que tan íntimo enlace y conexión guardan con las de dotacion de los ministros del altar y el mantenimiento del culto; y una ley definitiva seria posible y conveniente á la vez. Obrando de otro modo se correria el riesgo de edificar sobre arena; y hé aqui por qué, en la imposibilidad de seguir esta marcha para fundar algo sólido y duradero, habia que contentarse con medidas interinas, acomodadas á las circunstancias, satisfaciendo aunque imperfectamente los justos deseos de la nacion.

Pero ya que, por los motivos indicados, no era dado presentar una ley que reuniera las apetecibles condiciones de firmeza y perpetuidad, no podia ni debia absolutamente prescindirse de que la que se propusiese con el objeto de dotar el culto y clero fuera bastante completa para verificarlo de una manera eficaz, comenzando á sentar las bases de la independencia y del decoro con que uno y otro deben sostenerse, y por que tanto suspiran el Gobierno y los cuerpos colegisladores. A conseguirlo se han examinado todas las miras del Gobierno; y con tal espíritu se hallan redactados los artículos del proyecto que se somete á la aprobacion de las Cortes. La ley que comprenderá en su caso aquellas disposiciones será á la verdad una ley transitoria y provisional; pero á su sombra, por lo menos, no tendrá el clero que temer la escasez ó la miseria, ni el culto la negligencia ó el desamparo.

Varios son los arbitrios que desde luego se destinan á tan sagrados objetos, habiendo fijado el Gobierno primeramente su atencion en los productos en renta de los bienes del clero secular cuya enagenacion se ha mandado suspender por el Real de-

creto de 26 del pasado Julio, que somete asimismo para su aprobacion á la decision de las Cortes, y despues en los rendimientos de las ventas á metálico de los de igual procedencia, enagenados ya, y en los de la bula de la santa Cruzada, todos los cuales reunidos ascienden á 65 millones de reales próximamente y representan una cantidad bastante considerable para formar la base de la dotacion. Al escogerlos el Gobierno para este fin ha tenido presente que, ya por su naturaleza, ya por su origen, ya por la aplicacion misma que han recibido hasta ahora, constituyen en cierto modo el patrimonio natural de la Iglesia y deben servir como base para la manutencion del culto y de sus ministros. Como estos productos sin embargo no alcanzan, ni con mucho, á sostener estas sagradas atenciones con el decoro correspondiente, ha debido proveerse á su insuficiencia, recurriendo ó bien al medio de un contrato con uno de los Bancos públicos para la anticipacion y seguridad de las cantidades necesarias, medio ensayado ya con alguna fortuna para otras atenciones, bien asignándole la parte que sea necesaria de las contribuciones públicas. En uno ú otro caso la realizacion del suplemento indispensable es cosa llana y hacedera, sin que haya que temer las dificultades que han entorpecido el cobro de la contribucion de 14 de Agosto de 1841, en razon al carácter especial que la distinguia.

Así que la suerte del culto y clero resultará firmemente asegurada y á cubierto de toda vicisitud. No quedarán dotados en una forma definitiva y permanente, porque para esto tendria que preceder el arreglo indispensable y canónico de uno y otro; pero si quiera lo estarán con toda seguridad y certidumbre. Este ú otro modo, fundado en las propias bases, es por lo demas el único de obtener semejante resultado, cuando la revolucion sufrida por la propiedad, el tiempo trascurrido, las tendencias del espíritu público, y otras consideraciones políticas impiden por el momento apelar á otros medios que á primera vista pudieran parecer mas expeditos.

El Ministro que suscribe espera pues con confianza que penetradas las Cortes de que todo lo que aquí se establece es transitorio, y de que no aleja ni impide la realizacion de los medios mas propios y mejores que deban emplearse para mantener el decoro de nuestra religion y la independencia de sus ministros, y que antes por el contrario traza la senda por donde se debe llegar á ellos, tendrán á bien dar su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se decretan 159 millones de reales para la dotacion del culto y mantenimiento del clero en el año de 1845.

Art. 2º Se aplican al pago de dicha cantidad los productos en renta de todos los bienes, derechos, foros, censos y acciones que pertenecieron al mismo clero, y aun restan por vender, y continuará en el mismo modo hasta nueva determinacion.

Los productos en metálico de las enagenaciones de los bienes del clero secular que deban ingresar en el Tesoro en el año que rijan esta ley.

Los productos de la bula de la Santa Cruzada.

Art. 3º El Gobierno asegurará, contratando por un año con uno de los Bancos públicos, la parte que reste aun para completar el pago de los referidos 159 millones, deducido que sea el producto de las partidas anteriores.

Art. 4º Si no se llevase á efecto lo prevenido en el artículo anterior, se señala al clero, para cubrir la misma cantidad que en él se designa, la parte que sea necesaria de las contribuciones públicas.

Art. 5º La recaudacion, administracion y distribucion de los productos referidos lo verificará el clero por los medios que el Gobierno señale, reservándose á este la intervencion necesaria para su conocimiento y demas fines convenientes.

Art. 6º El clero distribuirá los mencionados productos con arreglo á la ley provisional de 21 de Julio de 1838.

Art. 7º El Gobierno dictará las disposiciones que convengan para la ejecucion de la presente ley, dando cuenta de ellas á las Cortes en la parte que fuese necesario.

Madrid 4 de Diciembre de 1844.—Alejandro Mon.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes el proyecto de ley que me ha presentado sobre el modo de atender al pago de las pensiones de las religiosas.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1844.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

A LAS CORTES.

El Ministro que suscribe tiene la honra en esta ocasion de llamar la atencion de las Cortes hácia la necesidad de adoptar

(asegurando el pago de las pensiones de las religiosas) una de aquellas medidas tan ajustadas á la conveniencia como reclamadas por la justicia.

Debieron formar siempre los bienes de las comunidades de monjas una clase á parte entre los del clero regular. Constituidos en casi su totalidad con las dotes particulares que estas traian al profesar en los respectivos conventos, eran una verdadera propiedad privada, de cuyo carácter no podia despojarse, bajo concepto alguno, para convertirlos en propiedad nacional. La confiscacion verificada en esta ó aquella forma se aviene mal con el régimen constitucional, bajo cuyo imperio vivimos. Si las revoluciones acostumbraran á ser justas en sus obras, la que hemos presenciado habria respetado seguramente unos bienes que ningun derecho tenia para tomar, al menos durante la vida de sus poseedores.

Mucho tiempo habria que el infrascrito se habria apresurado á proponer esta reparacion debida á las vírgenes del Señor, si las extraordinarias circunstancias que le rodearon cuando desempeñó otra vez el ministerio entre los azares de una guerra desastrosa y los vaivenes de una revolucion pujante no hubieran encajado su voluntad y contenido sus mas ardientes votos. Mas ahora felizmente que la paz está restablecida y el orden legal aparece adelantado, es uno de los deberes mas gratos para su corazon llevar á cabo aquello que en otra época hubiera anhelado realizar.

Por las disposiciones adjuntas que se someten, de orden de la Reina y por acuerdo del Consejo de Ministros, á las Cortes, la subsistencia de las religiosas quedará completamente asegurada, destinándoles, como se les destina, no solo los productos de los bienes de su propiedad no vendidos, sino aquella parte de los otros del clero regular que por via de compensacion de los enagenados puede aplicarse al propio objeto con menos inconvenientes. Con unos y otros llegarán á cubrirse con corta diferencia los 24 millones de reales á que asciende el presupuesto de aquellas que, cobrando al corriente sus asignaciones, no tendrán ya necesidad en adelante de mendigar un sustento que les pertenece por títulos tan legítimos.

Las Cortes comprenderán en su alta ilustracion que no se trata de tomar con esto una de aquellas resoluciones dictadas por un sentimiento hostil á los hechos consumados, y que por su naturaleza suelen despertar recelos en los enemigos de toda reaccion, sino una de aquellas medidas eminentemente justas y reparadoras, propias para hacer olvidar los pasados extravíos, y que no podrá menos de aplaudir toda la nacion. En este concepto es lícito esperar que merecerá la aprobacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se aplica al pago de las pensiones de las religiosas y dotacion del culto que se celebra en sus templos el producto en renta de los bienes, censos y demas acciones que estan todavía sin vender y pertenecieron á las comunidades de las mismas religiosas.

Art. 2º El producto en renta de los foros y censos que aun existen por vender, y pertenecieron á las comunidades religiosas de varones.

Art. 3º Si hubiese algun déficit que llenar para el completo de la asignacion decretada por las Cortes, el Gobierno aplicará á dicho fin los productos en renta de los bienes de las mismas comunidades religiosas de varones.

Art. 4º El Gobierno arreglará la administracion y distribucion de los referidos productos del modo mas conveniente.

Madrid 4 de Diciembre de 1844.—Alejandro Mon.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para someter á la deliberacion de las Cortes el proyecto de ley que me ha presentado sobre aprobacion de los Reales decretos de conversion de créditos contra el Tesoro en títulos de la deuda pública del 3 por 100.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1844.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

A LAS CORTES.

Al aconsejar el Gobierno á S. M. la Reina sus Reales decretos de 26 de Junio, 13 de Setiembre y 9 de Octubre últimos sobre conversion de créditos contra el Tesoro público en títulos del 3 por 100 de la deuda consolidada, se impuso la obligacion de dar cuenta á las Cortes de esta medida en la presente legislatura. En cumplimiento de ella somete á su deliberacion las disposiciones contenidas en aquellos, exponiendo al mismo tiempo las poderosas razones que le impulsaron á adoptar semejante resolucion.

No se ocultan á las Cortes las apremiantes y extraordinarias circunstancias que obligaron á las administraciones anteriores á

2
PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAÚ.

Sesion del día 6 de Diciembre de 1844.

Se abrió á la una y cuarto.
Se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.
El Sr. PRESIDENTE: Van á entrar á jurar dos Sres. Senadores admitidos en la última sesion.

Precedidos de los Sres. Secretarios entraron á jurar y tomaron asiento los Sres. Alcántara Navarro y Galdano.

El Sr. Secretario Aldamar leyó el proyecto de reforma constitucional aprobado por el Congreso de los Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto de ley se imprimirá y pasará á la comision nominadora para que nombre la que ha de examinarlo, y cuando presente esta su dictámen se reunirá el Senado.

El Sr. marques de MIRAFLORES: Como este proyecto es tan vasto y tan digno de estudiarse por todos los Sres. Senadores, creo yo que podria imprimirse y repartirlo á todos los Sres. Senadores para que pudieran estudiarle, pues naturalmente la comision tardará algunos dias en dar su dictámen, despues de presentado este se pasará como es justo y previene el reglamento algun tiempo para entrar en su discusion, y los Sres. Senadores tendrian mucho adelantado si pudieran emplear en el estudio del proyecto todo el tiempo que tarde la comision en dar concluido su dictámen.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto, como todos los que presenta el Gobierno ó remite el Congreso, se imprimirá en el Diario de las sesiones, se nombrará desde luego la comision, y en la primera sesion que celebre el Senado se leerá su dictámen, pasando despues el tiempo necesario para entrar en su discusion.

El Senado quedó enterado de las comunicaciones siguientes, y accedió á las peticiones que contenian:

1.º De D. Manuel Agustín Heredia, Senador por la provincia de Málaga, pidiendo licencia para restablecer su salud.

2.º De D. Ventura de Mena, Senador por Badajoz, con igual objeto.

3.º De D. José Manso, conde de Llobregat, Senador por Barcelona, manifestando la necesidad en que se hallaba de continuar desempeñando la capitania general de Castilla la Vieja, á cuyo efecto pedia licencia por el tiempo que exigiese el servicio público.

4.º Del Sr. conde de Guaquí, Senador por Canarias, pidiendo licencia para pasar al reino de Francia.

5.º Del Sr. conde de Santa Olalla, participando que por hallarse su madre enferma de gravedad salia en posta para Cáceres, y esperaba que el Senado le dispensase en atencion á la gravedad del motivo el haberse ausentado sin su permiso.

6.º De D. José Gutierrez, Senador por Huelva, manifestando que el estado de su salud le ha impedido presentarse á desempeñar su encargo.

7.º De D. Gonzalo Osorio, Senador por Lugo, renunciando este cargo por falta de salud.

Pasó á la comision de Peticiones una de la comunidad de religiosas de María Santísima de la Enseñanza, de Vergara, para que se alee la prohibicion de admitir novicias.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa varios dictámenes de la comision de Peticiones, y tres de la comision de Actas, en que proponia que aprobadas las de Pontevedra, Jaen é islas Baleares, se admitiese á los Senadores por dichas provincias marques de Santa Cruz de Rivadulla, marques de Donadio y D. Jorge Teodoro Larico.

El Sr. PRESIDENTE: En cuanto la comision que ha de nombrarse presente su dictámen sobre el proyecto de reforma constitucional, se avisará á domicilio á los Sres. Senadores.

Queda el Senado en sesion secreta para tratar asuntos de gobierno interior. Ciérrase la sesion pública.

Eran las dos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del día 6 de Diciembre de 1844.

Se abrió á las dos menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Quedó enterado el Congreso de dos oficios remitidos por los señores Puche y Cabanilles dando parte de no poder asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Se concedió licencia á los Sres. Perpiñá, Descartin, Ros de Olano y Aleu.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de Actas.

Fue aprobado el que proponia la admision del Sr. marques de la Motilla, Diputado electo por la provincia de Sevilla.

Entró á jurar un Sr. Diputado.

Procedióse en seguida á la discusion del siguiente dictámen de la comision de Actas relativo á las segundas elecciones de la provincia de Leon.

«La comision de Actas ha examinado de nuevo la de la provincia de Leon, pendiente su aprobacion acerca del quinto Diputado de las protestas hechas ante la junta de escrutinio general, sobre las que se ha reservado dar dictámen con vista de los documentos que se han pedido y el Gobierno ha remitido.

La junta de comisionados de distrito anuló el acta del de Ponferrada por aparecer mayor el número de votos emitidos que el que arrojaban las listas de los electores que tomaron parte. La comision, que tiene á la vista las actas de Ponferrada, observa que la lista que se acompaña á la original está conforme con los resultados diarios de escrutinio expuestos al público, los cuales presentó D. José Alvarez Reyero con su exposicion ante el Congreso, y que entre el número de electores comprendidos en estos documentos y el de votos, según el acta, no hay exceso alguno, sino que se hallan escrutados conforme á la ley, y en número correspondiente al de los individuos que los emitieron tomando parte en la eleccion. Es verdad que en la copia de estas listas presentada ante la junta general de escrutinio se echan de menos una ó dos hojas, y por consiguiente los nombres de los electores que estas comprendian; pero fuera de que los individuos de la mesa electoral de Ponferrada en exposicion dirigida al Congreso protestan contra el desglose de estas hojas, que no saben de quién fuese obra, si bien aseguran que de sus manos salió íntegra la copia é igual á la original, esta que la comision tiene á la vista y los documentos presentados por Alvarez Reyero, no solo subsanan superabundantemente la falta advertida, sino que justifican plenamente la legalidad de la eleccion de este distrito.

La junta de comisionados de distrito desestimó la reclamacion de D. Antonio Alvarez Reyero, que protestó contra las elecciones de Sahagun por haber votado en este distrito 150 personas que no tenían derecho electoral, y que el ayuntamiento les concedió en sesion pública de 30 de Agosto, porque según expresó el comisionado, acreditaban las calidades que la ley requiere, las cuales no podian justificarse ante la diputacion por la premura del tiempo. Según el acta de Sahagun se consideraron electores 559 individuos, y tomaron parte en la

eleccion 546; pero según una certificacion que obra en este expediente dada por el secretario de la diputacion con el V.º B.º de su presidente, y expedida á instancias de D. Antonio Alvarez Reyero, este distrito no tiene mas que 449 electores; de suerte que votaron 97 no declarados tales por la diputacion provincial. La manifestacion hecha por el comisionado se halla en parte conforme con el resultado de un expediente que el Sr. Diputado marques de Montevirgen presentó al Congreso para justificar el procedimiento del ayuntamiento de Sahagun.

La comision advierte esta conformidad solo en parte, porque lo que aparece es que á instancia de ocho electores de Sahagun acordó la diputacion en 21 de Agosto excluir de la lista de aquel distrito á 118 individuos, no acreditando tener las calidades en que fundaban la de electores, y el ayuntamiento los rehabilitó en 30 de Agosto sin dar parte á la diputacion, y sin haber recibido autorizacion de esta como se le dió en 24 de aquel mes, para declarar elector á D. Luciano Quiñones, comprendido entre los que habia acordado eliminar en la expresada fecha del 24. El ayuntamiento, resolviendo esta rehabilitacion en globo, y no por gestiones individuales de los interesados, y llevándola á efecto sin dar parte á la diputacion, abusó de sus facultades aumentando el censo electoral con 117 individuos, que no debieron considerarse electores mientras no los declarase tales la diputacion provincial. Estas indicaciones persuaden la anulacion de los votos de este distrito. No dejaron sin embargo de presentarse en la comision consideraciones en apoyo de su validez, á fin de evitar se procediese á segundas elecciones; pero como según el estado de este expediente no pudo la comision obtener este resultado, ni aun despues de haber oido á los Sres. Diputados de Leon, que fueron citados, y algunos asistieron á sus conferencias, omite manifestar las reflexiones que se hicieron, porque no producen el efecto que la comision apetecia, reducido á no molestar á esta provincia con segundas elecciones.

Ocho de los comisionados protestaron en la junta general de escrutinio contra la eleccion de Villafranca, apoyados en que, según noticias particulares de los dias de escrutinio, debian haber reunido Don José Alvarez Reyero 508 votos, y D. Joaquin Alvarez Quiñones 449, y no aparecian sino con 70 el primero y con 53 el segundo, en lo cual expusieron habia mediado suplantacion para privar de los votos á estos candidatos. La junta general de escrutinio desechó esta protesta. La comision no encuentra en el expediente datos que justifiquen la protesta, porque de la suplantacion no hay otro comprobante que el dicho de los ocho comisionados que protestaron desconfiando en noticias particulares, que se han reservado y no hicieron manifestaciones para que pudieran constar y conducir á formar la conviccion de la junta y de esta comision.

Seis comisionados protestaron la eleccion de Laguna de Negrillos, apoyando la reclamacion de varios electores ante la junta general en que de que no se habia constituido la mesa en aquel distrito á la hora señalada por la ley, y de haber mediado coaccion de parte del alcalde y del celador de policia. La junta de escrutinio general desestimó esta protesta, y la comision abunda en el mismo sentir por no haber ni indicio siquiera de la coaccion, y porque respecto á la constitucion de la mesa, ninguna protesta se hizo en los cinco dias de elecciones según lo atesta el ayuntamiento en certificacion de 21 de Octubre último contestando al gefe político.

Otra protesta existe contra el acta de Galleguillos, en la cual aparece D. Pelegrin José Saavedra con 315 votos, que se dice fueron suplantados, porque según noticias particulares no habia obtenido uno solo en este distrito.

La junta general tuvo en menos esta protesta por no aparecer justificada tal suplantacion. Aunque D. José Alvarez Reyero en su exposicion asegura que en Leon se forjó el acta de Galleguillos, dando á D. Pelegrin José Saavedra 515 votos, y que el atentado se llevó hasta el punto de rehacer la original para acomodarla á la falsificada en Leon, la comision que tiene á la vista estos documentos, no encuentra comprobada la suplantacion, ni el segundo atentado. No hay en oomprobacion otro indicio que el que suministra una carta particular de D. Victorio Gonzalez á D. José María Collantes, de Sahagun, con fecha 8 de Setiembre, participándole por encargo de este el resultado final de la eleccion en Galleguillos, de cuya mesa parece haber sido individuo el mismo Gonzalez. En esta carta, que el Sr. Diputado Don Gabriel Valbuena presentó al Congreso, ningun voto resulta emitido á favor de D. Pelegrin José Saavedra. La comision, teniendo presente que D. Victorio Gonzalez no dirigió esta carta en 8 de Setiembre para comprobar la suplantacion que se supone fraguada despues de aquella fecha, y que las dos actas de Galleguillos y la lista de electores se hallan firmadas por este individuo, no estima que la diversidad entre esta carta y el resultado de la votacion en las actas sea indicio bastante para tener por suplantada la eleccion en el número de votos á favor de Saavedra.

Tal es el resultado de las protestas y reclamaciones hechas ante la junta de escrutinio general, de las exposiciones dirigidas al Congreso, y de los documentos que obran en este expediente. La comision, despues de haberlo examinado detenidamente, y reasumiendo las indicaciones y consideraciones manifestadas acerca de cada protesta, opina: primero, que no existe mérito para tomar en cuenta y apreciar las hechas contra las actas de Villafranca, Laguna de Negrillos y Galleguillos; segundo, que la junta de escrutinio general se excedió declarando la nulidad del acta de Ponferrada; que los votos emitidos en este distrito son eficaces y valederos á favor de los candidatos que los obtuvieron, y que por consiguiente deben añadirse al número de electores que en la provincia tomaron parte los 492 que resulta votaron en Ponferrada; tercero, que procede la anulacion de los votos del distrito de Sahagun, y en su consecuencia que se eliminen 546 de otros tantos electores que aparece que han tomado parte, no teniendo el distrito mas que 419 individuos autorizados para ejercitar este derecho; cuarto, que por consiguiente se declare que hecha esta rebaja, y aumentando los de Ponferrada han tomado parte en la provincia de Leon 20,404 electores; y siendo la mitad mas uno 10,203, que ninguno de los candidatos reúne mayoría absoluta para quinto Diputado, viniendo á quedar aproximados el coronel D. José Alvarez Reyero con 10,105 votos, D. Joaquin Alvarez Quiñones con 9355, D. Pelegrin José Saavedra con 9802, y el vizconde de Armeria con 8988: quinto y último, que se acuerde se proceda á segundas elecciones para un Diputado y tres suplentes, considerándose candidatos á los cuatro expresados en el párrafo anterior, y á los demas que por la validez de la votacion de Ponferrada y anulacion de la de Sahagun resultan aproximados hasta completar el número que la ley señala, oficiándose al Gobierno con devolucion de las actas particulares de los expresados distritos para que se sirva dar las órdenes oportunas.

El Congreso lo acordará así, ó como siempre lo mas acertado. Paliacio del Congreso 27 de Noviembre de 1844. =Leal. =Sáiz. =Rey. =Llorente. =Díaz Cid. =Fernandez Villaverde. =Esteban Collantes, secretario.

Se leyó una enmienda del Sr. Valbuena para que el Congreso se sirva declarar nulas las actas de los distritos de Villafranca y Galleguillos, cuya enmienda no habia sido admitida por la comision. Apoyada por su autor, y contestada el Sr. Villaverde, como de la comision, que esta no podia admitir la enmienda mediante á que no podian anularse las actas de esos distritos en virtud de lo dicho en una carta recibida por el Sr. Valbuena, la cual podia ó no ser exacta, no fue tomada en consideracion.

Al ponerse á discusion el dictámen de la comision pidieron varios Sres. Diputados la palabra en uno y otro sentido, y quedando con ella en contra el Sr. Gispert dijo

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Continúa la de la autorizacion al Gobierno para plantear las leyes orgánicas. El señor Burgos tiene la palabra para rectificar. No estando S. S. en el salon la tiene en pro el Sr. Alcalá Galiano.

El Sr. ALCALÁ GALIANO: Desearia que estuviese presente el Sr. Burgos, tanto mas, cuanto que su ausencia no debe ser larga para hacer las rectificaciones que creyese convenientes, porque tal vez pudieran ser importantes é influir en lo que tengo que manifestar al Congreso. (Entró el Sr. Burgos en el salon.)

El Sr. BURGOS: Yo, señores, usaria ahora de la palabra para hacer rectificaciones; pues no me gusta, y sino fuera por no dejar pasar algunas de las especies que ayer vertió el Sr. Ministro de la Gobernacion, no molestaria el Congreso. Dijo S. S. que en mi discurso aparecia un tinte como de personalidad. En mi vida he usado de persona-

empeñar las rentas y contribuciones del Estado para cumplir las obligaciones del Tesoro. Crecieron estos empeños sucesivamente, y llegaron por último á ser de tal entidad, que ascendiendo en el pasado Mayo á 1113 millones, sin contar con la deuda procedente de suministros al ejército, tenían embargadas la mayor parte de las rentas, en términos que en la distribucion de caudales del mismo mes hecha en 30 del anterior, resultó solo disponible por valores líquidos de todas ellas la escasa suma de 11.161,000 rs.

Tal era el estado de la Hacienda pública en 4 de Mayo del presente año, en cuyo día tomaron posesion de sus respectivos cargos los actuales consejeros de la corona. Este estado exigia un pronto y eficaz remedio. Verdad es que la totalidad de los empeños contraidos no debia angustiar á la nacion, ni menos imposibilitar la marcha de su Gobierno; pero no lo es menos que su pago inmediato y ejecutivo le colocaba desde luego en un grave compromiso. Porque, debiendo reunir de 50 á 60 millones de reales cada mes para atender á las mas urgentes necesidades, y otros 15 ademas para el pago del semestre de la deuda del 3 por 100 que venia en fines de Junio, contaba solo con los 11 millones de los productos libres de las rentas, y 7.071,813 reales 2 maravedis en metálico y pagarés que habia existentes el mencionado día en la tesorería de corte. Y aunque podian hacerse efectivos los 12 millones que restaban por cobrar de la anticipacion de 50 estipulada en el contrato de arriendo de la renta de tabacos, este medio, sobre ser insuficiente aun para llenar las atenciones de un solo mes, envolvía en sí la continuacion de aquel arriendo que no entraba en las miras del Gobierno.

En tan crítica situacion forzoso era adoptar sin tardanza una determinacion que, á la par que facilitase la pronta reorganizacion de la Hacienda, dejase desde luego expeditos los rendimientos públicos á fin de poderlos invertir íntegra y exclusivamente en el objeto preciso á que debian ser destinados. Ninguna que estuviese en el círculo de sus facultades reunia las necesarias condiciones, requiriendo todas grandes combinaciones á que no daban lugar los apuros del momento. Tuvo pues el Gobierno que abrazar el medio de la conversion como el único arbitrio para poder hacer frente á las necesidades del Estado.

Mandóse en su consecuencia convertir primero los créditos procedentes de contratos de anticipaciones de fondos, y sucesivamente los billetes del Tesoro é inscripciones de la deuda flotante emitidos en virtud de las leyes de 29 de Mayo de 1842 y 14 de Agosto de 1841, y las libranzas sobre las cajas de la Habana pertenecientes tambien á contratos, según aparece de las copias de los cuatro Reales decretos que, debidamente autorizadas, acompañan á esta exposicion con los números de 1 á 4.

En la fijacion de tipos para estas conversiones se tuvieron en cuenta las condiciones esenciales de la generalidad de los contratos, sus utilidades, los capitales invertidos en ellos, el precio corriente de los títulos y cuantas circunstancias podian conducir á establecerlos con acierto y recíproca conveniencia del Tesoro y sus acreedores. Difícil era sin embargo tomar una resolucion que conciliase á un tiempo tan encontrados intereses, ni el Gobierno se prometió con la que adoptó haberlo conseguido respecto de todos ellos. Pero se puede afirmar que ha sido la mas conveniente para la generalidad de los acreedores, habiéndola tomado con el conocimiento y beneplácito de la mayor parte de estos, y que con la aprobacion de las Cortes, garantizando los intereses de todos, y quitando á algunos la esperanza de obtener mayores ventajas, terminará satisfactoria y definitivamente este árduo negocio. Si alguna circunstancia accidental exigiese una resolucion particular, el Gobierno decidirá con arreglo á lo que la prudencia y la justicia le aconsejan, dando cuenta á las Cortes si fuese necesario.

En este concepto el Ministro que suscribe, confiado en que las Cortes apreciarán en su justo valor los fundamentos expuestos, tiene la honra de presentar á su exámen y aprobacion, de órden de S. M. la Reina, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Se aprueban las conversiones en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 de créditos procedentes de contratos de anticipaciones de fondos, billetes del Tesoro, inscripciones de la deuda flotante centralizada y libranzas sobre las cajas de la Habana, procedentes tambien de contratos, en los términos y por los tipos establecidos en los Reales decretos de 26 de Junio, 13 de Setiembre y 9 de Octubre del presente año.

Art. 2.º El Gobierno satisfará en el modo y forma establecidos en el artículo anterior á todos los acreedores por iguales créditos que no hayan aceptado hasta el día la conversion de que hablan los referidos decretos; señalando para que se verifique el término improrogable de cuatro meses.

Art. 3.º Queda autorizado el Gobierno para decidir cualquiera duda ó reclamacion que se suscite en la ejecucion de la presente ley, dando en su caso cuenta á las Cortes.

Madrid 4 de Diciembre de 1844. =Alejandro Mon.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO

DE LA GUERRA.

El capitán general de Andalucía con fecha 2 del actual remite á este ministerio el parte siguiente:

Comandancia general de la provincia de Córdoba. =Excelentísimo Sr.: Aprobada por mí la sentencia pronunciada por el consejo de guerra celebrado en esta ciudad, imponiendo la pena de ser pasado por las armas á Cristobal Navarro, de esta vecindad, por hallarse convicto de haber capitaneado una cuadrilla de bandidos, de incendiario, de haber hecho armas contra la tropa de que resultó la muerte de tres individuos y otros crímenes, ha sido ejecutada á las cuatro de la tarde del día de hoy con todas las formalidades de ordenanza, y sin que se haya alterado en lo mas mínimo la tranquilidad pública, á pesar de la grande afluencia de gentes que de esta y otras poblaciones han concurrido á presenciar el espectáculo; bendiciendo todos á la Providencia y autoridades por haber librado el país del monstruo que por tanto tiempo los atoró.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lucena 28 de Noviembre de 1844. =Excmo. Sr. =Francisco Morioncs. =Excmo. Sr. capitán general de Andalucía.

Jidades con nadie: sé el deber que me impone el contestar á un Diputado y sé los miramientos que deben tenerse con un Ministro de la corona. Invoco el testimonio de los señores Diputados para que manifiesten si hay algún indicio de personalidad en lo que ayer dije.

Me haré cargo de lo que habló el Sr. Ministro acerca de las circunstancias de los individuos que están encargados de la formación de las leyes cuya autorización se pide: á eso, señores, tengo que responder que no los conozco, que no sé quiénes son y de consiguiente cual puedo apreciar esas circunstancias.

El Sr. ALCALA GALLIANO: La comisión en este punto tiene que ser breve, porque es muy corto el campo que tiene que recorrer, lo mismo que lo es el único artículo del proyecto que se discute, y porque creo tan convencido al Congreso de la necesidad de conceder esta autorización, que si acaso le faltase alguna circunstancia á su convencimiento, la encontraría en la oposición que le ha hecho el ilustre Diputado por Granada.

Señores, varias partes ha tenido el discurso que tocó contestar á la comisión: en la primera de ellas se ha querido dar un asalto á esos bancos, de los que ha sido rechazado. No pretendo, porque no me compete, adjudicar á quien pertenezca en este caso el lauro de la victoria ó el sinsabor del vencimiento: la comisión debe ceñirse á considerar las ventajas de la autorización, tratándola bajo el punto de vista más lato respecto de la urgentísima necesidad de la nación española para que se arregle su administración.

Señores, la cuestión es si hay un Sr. Diputado que crea que el país puede continuar por más tiempo sin Gobierno, porque sin Gobierno está, y que vaya en aumento el desorden que nos despedaza; ese debe votar contra el proyecto de autorización; otro, no. Si hay un Sr. Diputado que crea que por medios ordinarios, por medio de la discusión de los cuerpos colegisladores puede conseguirse el remedio del mal que nos aqueja, ese debe votar contra el dictamen de la comisión; otro, no. El Sr. Diputado por Granada que ha impugnado el dictamen no está ciertamente en la primera clase de individuos que he indicado: todo al contrario; S. S. reconoce lo malo de la administración actual, y con sus profundos conocimientos en el ramo, á lo que hago justicia, ha impugnado el proyecto del Gobierno, no por otra cosa que porque cree que tiene alguna semejanza con lo que hoy existe. Por consiguiente, señores, el voto público, el voto general y unánime de toda la Península es que nuestra administración actual es mala, y que debe corregirse con urgencia: nada se ha opuesto hasta ahora contra este sentimiento general, pues el único discurso que se ha pronunciado en contra ha venido justamente á corroborarle.

¿A qué se redujo la impugnación del Sr. Diputado por Granada? A condenar la autorización, pidiendo que se presenten proyectos de ley sobre toda la administración, sobre ayuntamientos, sobre diputaciones provinciales y sobre el Consejo de Estado ó consultivo, y que estos proyectos traídos á estos cuerpos sean desechados dentro de breve tiempo. Pero S. S., que se ha mostrado amante apasionado del Gobierno representativo, debe conocer que la pasión es mala consejera, y hace ver en las cosas que son su objeto perfecciones que por desgracia no tienen.

Yo, señores, aunque de menos edad que S. S., pero que con bastante y con muchos desengaños, estoy muy curado de las pasiones, aunque respeto y venero esta clase de Gobiernos, no me lleva mi pasión al punto de considerarlos absolutamente perfectos; y cabalmente uno de los males que en ellos considero es que no son buenos para hacer leyes, pues que todas las que hacen adolecen siempre de defectos; y no solamente entre nosotros, sino aun también en Francia ó Inglaterra.

El Sr. Diputado por Granada pretendió que era cosa fácil hacer unas leyes numerosas, complicadas, importantes y enlazadas entre sí. ¿Y qué, señores, es fácil hacer todas estas leyes en los cuerpos colegisladores de España? ¿Cuándo se ha visto que una legislación de esta naturaleza se haya hecho en cuerpo alguno? Contémplese las naciones que se nos presentan como las primeras en el sistema representativo, y dígame si lo que aquí se propone ahora se hizo nunca en alguna de ellas. Abra la historia del Parlamento inglés, y vea que para hacer una ley sobre ayuntamientos se han consumido más de dos legislaturas, y ha salido al fin sobremañera imperfecta. La asamblea constituyente de Francia, cuerpo de cuya actividad no puede dudarse, cuando quiso hacer leyes, si es que hizo algunas, fueron tan débiles que no pudieron resistir á la Convención. Y, señores, ¿á quién se debe esa admirable organización de la Francia? ¿á quién? al despotismo de Napoleón y á su Consejo de Estado. ¿Cómo se pretende que entre nosotros puede hacerse cosa semejante?

El Sr. Diputado por Granada nos trazó ese cuadro que pedirá calificarse de poético, pero cuando en el que, siento decirlo, no veo el retrato de nuestra situación. La prueba la tenemos en este pobre y mezquino proyecto de autorización, al cual se han presentado ya tres enmiendas, de las cuales dos se han admitido, y apostaría que si se dilata algún tiempo la discusión, saldrían otras cuantas enmiendas y adiciones, pues por más que se diga lo contrario, porque que se entienden las enmiendas, no como medio de oposición, sino como medio de dar más perfección á la obra.

Pero se me dirá: ¿por qué dar una autorización sin siquiera ver las leyes? Cabalmente por lo que he dicho otras veces de que la experiencia es buena consejera y maestra, hice en otra ocasión un discurso en que confieso estaba algo desalentado, en el cual me opuse á un voto de confianza de esta naturaleza; y resultó una ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales que no calificaré, pero que fueron de las menos malas que hemos tenido. Vino el año 1840, ¿y qué vimos? Casi todas las enmiendas y reclamaciones que se hicieron sobre aquel malhadado proyecto de ley, que después ya se sabe como se elevó á ley, mas que á la autorización, fueron al mismo proyecto; sembrándose entonces las funestas semillas que por tantos años ha estado esparciendo sus maléficis frutos para la desventura de esta nación. No temo, señores, que en el Congreso presente suceda una cosa semejante; y tampoco creo que aunque hubiese entre nosotros un Diputado que perteneciese á la opinión desorganizadora, fuese su voz tan poderosa que llegase á producir los efectos de 1840; pero si no temo esto temo las enmiendas, temo el descrédito de las leyes, y sobre todo temo la dilación, que es el peor de los males cuando los asuntos urgen.

Solo una cosa pretendió el Sr. Diputado por Granada, y es que se entreguen las nuevas leyes á una comisión para que examine si son ó no convenientes. S. S. habló de nuestros poderes sobre este punto, y dijo que nuestros poderes no podían sustituirse. Permitáteme que diga que no es esa mi opinión. No creo que podamos ceder en manos del Monarca todas las facultades legislativas: esto sería destruir la Constitución; no, tengo una idea más alta del poder legislativo; tengo la idea de que el trono y el Parlamento inglés pueden hacerlo todo menos el que un hombre sea muger; pero á pesar de todo, señores, estoy convencido de que podemos conceder esta autorización sin traspasar una línea nuestro deber. Pues, señores, supongamos que se acuerde nombrar una comisión para que examine esas leyes, de seguro que S. S. formará parte de ella; pues no podían menos de nombrarle las secciones; ¿pero cree acaso S. S. que no le embarazarán con enmiendas los Sres. Diputados? Yo conozco que S. S. tiene conocimientos y sobrada experiencia para perfeccionar esas leyes; pero sin embargo de que conozco esta ventaja, yo las sacrifico á trueque de que las leyes salgan cuanto antes.

Temé el Sr. Diputado por Granada el descrédito del Gobierno constitucional. A este argumento ha contestado victoriosamente el señor Ministro de la Gobernación; yo, señores, soy amigo de hacer justicia á todos, hasta á los Ministros. El argumento de que nada se ha hecho, y de que no podemos ir adelante con el Gobierno representativo, es un argumento equivocado, y, como dije muy bien el Sr. Ministro á que aludo, «si es cierto que por algún tiempo tendremos que estar trabajados por los males que nos aquejan, algo habremos adelantado si conseguimos poner en armonía y consonancia los diversos ramos de la administración.»

Pues señores, para conseguir esto que el Gobierno desea y todos deseamos, el único medio es conceder la autorización que se nos pide. Pues sabido es que si en este Congreso se sentasen 240 Diputados tan hábiles y entendidos en la materia como el Sr. Diputado por Granada, saldrían las leyes lo peor posible. Todos estos Diputados, con la conciencia de conocer perfectamente la materia, tendrían opiniones particulares y contribuirían muy poco al buen resultado de la obra,

teniendo que suceder lo que en la famosa torre de Babel, que hablando de todos diferentes lenguas, cuando uno pedía piedra otro llevaba morteros.

Yo, que soy defensor de estos cuerpos, no puedo menos de convenir en que no los es dado á cuerpos numerosos hacer trabajos tan cumplidos y graves como los de que se trata, y presumo que serán mucho mejor estos trabajos en los cuerpos en que haya mayor número de Diputados que sigan como en reata á ciertas personas que merecen su confianza.

Por consiguiente, señores, creo que he agotado el asunto, no por mi discurso, sino porque el asunto por sí es agotable: esta es una razón evidentísima que todos reconocen. Yo no soy más en esta ocasión que el eco de mis compañeros, y de la nación entera; pues que los mismos progresistas, aun cuando lo que quieran sea una organización á su gusto, convienen en la necesidad de que se presenten estas leyes con urgencia. ¿Si esto es así que nos detenemos? Propio es de este Congreso de Diputados errar el paso á la revolución en cuanto quepa en los esfuerzos de los hombres, y no como creen algunos para volver atrás, sino para cimentar el orden, y fundar en cuanto se pueda en el siglo presente una administración cual la tienen otras naciones y por la que podamos marchar adelante y poner un freno al desorden, haciendo que cese esa necesidad dolorosa en que se ve el Gobierno de tener que recurrir á medios extraordinarios; porque no bastan los ordinarios para conservar el orden de la nación. Concedamos pues al Gobierno la autorización que nos pide, y habremos hecho un verdadero servicio á la libertad, y dado un gran paso para la felicidad del país, haciendo que prevalezca sobre el elocuente discurso del señor Diputado por Granada otra cosa más elocuente aun y digna de respeto, la verdad y las necesidades de la patria.

El Sr. CHURRUCA recordó al Congreso el estado de las provincias Vascongadas antes del convenio, y después del abrazo de Vergara, y expuso algunas consideraciones sobre el respeto que se merecen los fueros é instituciones del país, y entrando en la cuestión, dijo:

Si se trata de organizar los ayuntamientos y diputaciones provinciales, como Diputado que soy de la provincia de Guipúzcoa he creído de mi deber excitar al Gobierno de S. M. para que se sirva dar algunas aclaraciones respecto á las provincias Vascongadas; es decir, que asegure se respetarán los fueros municipales y económicos de las provincias Vascongadas como comprendidos en la ley de 25 de Octubre de 1839, salvo algunas modificaciones que se crean convenientes por la variedad de los tiempos y circunstancias, bajo cuyo sentido y no otro votará el proyecto presentado á la deliberación del Congreso.

El Sr. REINOSO: Quisiera anunciar al Gobierno de S. M. una, que no sé cómo llamar, si interpelación ó pregunta; pero obligado por el reglamento á aceptar una de estas dos calificaciones, diré que es interpelación.

Deseo saber si el Gobierno de S. M. está dispuesto á declarar al Congreso si en la organización de los ayuntamientos trata de relevarlos del cobro de las contribuciones.

A esto y nada más se reduce mi pregunta. El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Gobierno no tiene inconveniente en decir al Sr. Diputado que en el ánimo del Gobierno está el relevar del cobro de contribuciones, no á todos los ayuntamientos, sino á los de las capitales de provincia, las de distrito, y en fin, á todos los demas pueblos grandes que sea posible.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión pendiente.

El Sr. NOCEDAL: Como el Congreso ha oído, no se ha dicho ni una sola palabra en contra del dictamen, y esto me obliga á pronunciar de otra manera que lo tenía preparado el discurso que á nombre de la comisión iba á proferir. Este ahora se reducirá á explicar cómo y por qué la comisión ha dicho terminantemente al Gobierno que no desahista ni quería ver los proyectos ni siquiera las bases en que se fundaban.

La comisión, señores, lo repito, dijo terminantemente que no tenía necesidad, que no quería ver los proyectos para los que se pedía autorización, por dos razones sumamente sencillas que yo explicaré al Congreso. La comisión era llamada á resolver el siguiente problema. ¿Es más conveniente al estado actual del país, proceder á la reforma administrativa que el país necesita por medio de una discusión amplia en los cuerpos colegisladores según la Constitución manda para los casos ordinarios, ó es preferible á esto una autorización al Gobierno? La comisión, después de haber pensado en ello detenidamente, creyó que el mejor servicio al país sería proporcionar la autorización cual un medio preferible como mas ventajoso.

Pues bien, señores, ¿se ha olvidado el ejemplo del año 40? ¿La discusión larga y penosa que versaba, no sobre una ley que debiera discutirse artículo por artículo, sino sobre una autorización que se presentaba con las bases de la ley? Pues si tenemos presente este ejemplo tan costoso, ¿hubiéramos de pedir las bases para que luego un individuo de la comisión se levantara con el fin de apoyar su dictamen, y después se levantara aquí y fuera de aquí mil y mil veces contra nosotros? No, y mil veces no. Nosotros aceptamos la responsabilidad de nuestro dictamen.

La comisión creyó que la responsabilidad de los términos en que se redactan las leyes en cuestión no debía recaer sobre ella, y que ella no debía adoptarla: vió que había otra responsabilidad que debía adoptar. La comisión consideró en primer lugar que si habían de discutirse las leyes, debía ser como la Constitución lo manda, artículo por artículo, y en el caso de no ser así creyó ser preferible como el Gobierno lo propone de una manera terminante y explícita, se debía decidir por una autorización amplia y cabal, por el voto de confianza, que á mi no me asusta esta palabra; si, por el voto de confianza: y no se crea que la comisión tiene mucha fe en ellos; y que se crea que los individuos de la comisión son muy apasionados á que las leyes se hagan por medio de autorizaciones; no, señores, no es eso, sino que la comisión desea que los votos de autorización no sean ilusorios, ni menos para todos los asuntos.

La comisión, que abrigaba este convencimiento, tenía otro, y era que la reforma administrativa de este país no se podía hacer de otra manera, porque en un país en que todo está por hacer no es posible hacerla de otro modo.

La comisión sabía también que en España en los 10 años anteriores todas las fracciones que se han elevado al poder han querido hacer esa reforma y ninguna la ha podido llevar á cabo: no ha habido casi un Gobierno que no haya presentado á los cuerpos colegisladores su ley de ayuntamientos ó de Consejo de Estado, ¿y qué ha sucedido? Que ningún proyecto se ha discutido, á excepción de esa malhadada ley de ayuntamientos, y la llamo así por la discusión que sufrió, y el resultado que tuvo fuera del Parlamento en el año 40; porque como si fuese providencial la imposibilidad de que se discutiese largamente, vimos que el día que se planteó no fue aquel en que la sancionó S. M., sino algunos años después y cuando la necesidad obligó á ello.

No hubiera hecho estas explicaciones si no me hubiera precisado á ello la interpelación del Sr. Reinoso: yo me proponía solo contestar á ello la interpelación del Sr. Reinoso, ó por mejor decir llenar el lugar de la comisión, y digo esto porque el Sr. Churrucá no se ha ocupado ni siquiera por un momento de la cuestión que se debate.

El Sr. Churrucá ha hecho solo observaciones locales, ha dicho solamente algunas palabras de lo que ha sucedido en su provincia, así como de lo que debe suceder, y ha llamado la atención del Gobierno para que se remedien aquellos males. A esto no tiene nada, absolutamente nada que contestar la comisión: á esto la comisión no puede decir más sino que eso no tiene que ver con la ley de ayuntamientos; y solo debe asegurarse á S. S. que sus palabras habrán llamado la atención del Gobierno, y no puede menos de que este en su día presente el proyecto de ley sobre los fueros de las provincias Vascongadas. Pero si esto, señores, es justo, conveniente y urgente, nada, absolutamente nada tiene que hacer en ello la comisión.

La comisión se contenta con decir que entre dos medios que se presentan en España; el de que se discuta artículo por artículo la ley, ó el de que se haga por autorización, por muchos inconvenientes que tenga esta, se decide sin embargo por ella, por creer mucho mayores los que ofrece el otro medio.

El Sr. PERPIÑA: Estoy muy distante de querer que se traigan á discusión las leyes que hayan de darse para el arreglo de los varios objetos que comprende el voto de confianza de que se trata; estoy persuadido además de la imposibilidad de hacerse en el estado actual del

Parlamento y de la España por medio de la discusión. Pero entre venir á discusión las leyes, y haber de aprobarlas sin verlas absolutamente, sin saber cuáles son sus bases, sin tener absolutamente conocimiento de ellas, hay una inmensa distancia.

Yo hubiera deseado que siquiera para el momento de la votación hubiéramos podido tener alguna idea de estas leyes, que no nos fuera preciso ir tan á oscuras como necesariamente tenemos que ir, y esto tanto más extraño, cuanto que el Sr. Ministro de la Gobernación dijo ayer que no había inconveniente en poner de manifiesto estas mismas leyes á cualquiera Sr. Diputado que lo deseara. Pues bien, yo creo que hubiera sido muy conveniente el que se hubiesen depositado en la secretaría del Congreso, para que siquiera para el acto de votar las hubiéramos consultado, y de esta manera se hubiera conciliado todo, evitándose las enmiendas, puesto que estas no se pueden presentar después de empezada la discusión del artículo que se reflexionó, y no teniendo más que uno el proyecto que se discute. Estas leyes, en la secretaría del Congreso después de abierta la discusión, solo servirían para ilustrarnos, para poder votar con acierto.

También hubiera deseado no hablar en contra sino aprobar la autorización; pero ahora no puedo hacerlo así, porque este secreto me da á entender que estas leyes no están arregladas á las necesidades de España, tanto más, cuanto no puedo concebir práctica en este asunto en el Ministerio y si solo teoría, pues no veo en ninguno de sus individuos que hayan ejercido cargos municipales, puesto que ninguno de ellos ha sido alcalde ni siquiera jefe político; y no creo que sin este requisito puedan hacerse buenas leyes administrativas; así creo yo que los ayuntamientos continuarán con los defectos que tienen, y quizá se aumentarán con estas leyes.

Por lo que hace á las diputaciones provinciales es terrible también lo que va á suceder, porque con la manía de centralizar, mal concebida y peor aplicada en España, se va á despojar á las diputaciones provinciales de todas sus atribuciones, siguiéndose gravísimos perjuicios de que queden reducidas meramente á unos cuerpos consultivos; porque algunas diputaciones, como por ejemplo las de las provincias de Cataluña, tienen sometidas á su dirección obras de grandísima importancia, que quedarán sin concluirse, ó si se continúan será con muchísimo dispendio y gravámen de las provincias, pues no servirán al Gobierno los que tomen parte en estas obras con el celo que á las diputaciones por la seguridad que tenían en los pagos.

Para que no se crea que hablo de memoria, diré solamente que la Limpia del puerto de Barcelona, siguiendo la contrata que había hecha, costaba 14 millones y medio de reales, y ahora se ha logrado un ahorro de 9 millones, porque en vez de los 14 y medio se ha hecho la contrata en 5 y medio. Ahora bien, por el abuso que hayan podido hacer algunas diputaciones provinciales de sus atribuciones, ¿se privará á la nación de estas ventajas?

El discurso del Sr. Ministro de la Gobernación se ha fundado únicamente en el deseo que la nación tiene de que se organice la administración; yo digo que lo que desea la nación es que se organice bien. La cuestión está en si con los proyectos que tiene formados el Gobierno se organizará bien, porque para estar mal organizada, bien seguirá como está, y no hay necesidad de variar su organización.

Yo rehuyo toda especie de responsabilidad en este asunto; y no puedo dar en manera alguna mi voto á este proyecto sin ver siquiera las bases de estas leyes; porque si sentáramos este precedente, sería escusado el que las Cortes se reunieran en adelante puesto que su misión quedaría reducida á manifestar que la conducta del Gobierno había sido de su agrado, y darle un voto de confianza para que hiciera las leyes que creyese debía hacer.

El Sr. BENAVIDES: Voy á ser muy breve, señores, porque desde que concluyó de hablar el Sr. Alcalá Galiano no hubo discusión. Discusión hubo cuando hablando en contra del proyecto el Sr. Burgos produjo las razones que S. S. creyó oportunas para probar que no debía concederse al Gobierno la autorización. Discusión hubo cuando contestando el Sr. Alcalá Galiano apoyó con muy fuertes razones la proposición de que debía concederse al Gobierno la autorización. Yo diré ahora que esa autorización no debe considerarse solamente como un voto de confianza, sino que debe tenerse en cuenta que es un voto de necesidad, porque si no se concede la autorización pedida para arreglar el sistema administrativo de España, este sistema no se arreglará; y por eso me extrañó que una persona tan entendida como el señor Burgos hubiese pronunciado un discurso que casi puso en duda una verdad de que estamos todos convencidos, á saber: que leyes como las de que se trata, y en nuestra situación, no pueden ser formadas por los cuerpos colegisladores.

Y no se compare ahora nuestra nación con las demas en el caso que nos ocupa. ¿Qué tiene de común España con Francia, ni con Inglaterra, ni con los Estados alemanes donde hay Gobierno representativo? Si examinamos todos los ramos de la administración de esos países hallaremos una administración antigua, arraigada: nada es problemático, todo es seguro, todo es fijo. Al contrario, en España se duda sobre todo, nada se sabe de positivo, aquí hay muchas cosas que no deben existir, y las que deben existir no se hallan en su lugar, en una palabra, aquí hay un caos completo. ¿Qué nación del mundo viéndose en estas circunstancias ha entregado su completa organización administrativa á un cuerpo compuesto de 200 legisladores que aunque se les suponga animados del mayor celo y deseo por hacer la felicidad del país, nunca podrán acordar lo mas conveniente y uniforme para que aquella organización sea como debe ser? ¿Acaso Francia ó Inglaterra han conseguido plantear por esos medios su sistema sobre todos los ramos de la administración?

Si yo hubiera estado en el lugar del Sr. Burgos habría atacado el proyecto de autorización por diminuto. S. S. dice que bajo este concepto le ha atacado; pero S. S. me permitirá que le observe que no ha combatido el proyecto por diminuto, sino bajo el aspecto de que no debía concederse la autorización, porque las Cortes no tenían facultades para dársela. En el caso del Sr. de Burgos yo me hubiera opuesto al proyecto por diminuto, y habría presentado un gran plan de gobierno, porque en España falta todo: faltan todas las leyes que hacen relación á la administración de justicia, faltan las leyes de Hacienda, no hay las que reclaman los intereses materiales de los individuos, no hay una ley de propiedad literaria ni industrial, no hay una ley de pesos y medidas, no hay una ley de responsabilidad material; en España en fin no hay unidad, cada provincia se rige como quiere, y existe una especie de sistema federal. Para que todo esto pudiésemos tenerlo, para conseguir esa uniformidad, para que desapareciesen los nombres de andaluces, castellanos, catalanes y aragoneses, y no hubiese mas que españoles, sería preciso una organización fuerte, y esta organización no pueden hacerla los cuerpos colegisladores.

Vea pues el Sr. Burgos como es conveniente dar al Gobierno la autorización que solicita para que al menos separe del caos en que nos hallamos esa parte administrativa que por tantos conceptos nos importa levantar del suelo donde la han dejado la anarquía de muchos años y las malas leyes. El Sr. Churrucá ha sido el segundo de los señores, no que han hablado sino que han pedido la palabra en contra del proyecto. S. S. se ha ocupado del convenio que tuvo lugar en las provincias Vascongadas, del abrazo de Vergara y del otro abrazo que se verificó en los cuerpos colegisladores, y que duró tanto como la paz coja de la muleta. Nada de esto tiene que ver con el dictamen de la comisión; de consiguiente esta no contestará al Sr. Churrucá.

El Sr. Perpiña ha hablado en contra de cierta manera, porque S. S. quería aun mas todavía de lo que el Gobierno pide; es decir, que el Sr. Perpiña no tiene inconveniente en que organice como quiera el país por medio de decretos, y tiene inconveniente en autorizarle.

S. S. se ha ocupado también de las carreteras de Cataluña y hasta de la Limpia del puerto de Barcelona. Me parece que estas cosas no son objeto del dictamen. Pero el Sr. Perpiña al hablar de esos particulares ha combatido el proyecto temiendo que las leyes que diese el Gobierno no fuesen como S. S. pensaba. ¿Como ha de contestar á esto la comisión? Es lo mismo que si una persona se empeñase en entrar en una habitación que estuviese cerrada y no consiguiendo quisiese adivinar lo que hubiese en esa habitación.

Si S. S. no sabe cómo son las leyes que el Gobierno se propone dar yo tampoco lo sé: si S. S. se forma un fantasma, que lo combata. Es tal el espíritu del Sr. Perpiña, y no lo digo por mal, al contrario, me gusta, y aplaudo el celo del Diputado catalán; es tal ese celo que tiene por atacar las proposiciones que se presentan en el Congreso que

algunas veces ataca hasta adivinando: adivina que las leyes han de ser malas, adivina que han de ser en contra de lo que S. S. quiere. Adivine S. S. cuanto quiera, pero deje quieta y tranquila á la comision. En último resultado esta cuestion no seria mas que de curiosidad, y el Sr. Perpiñá puede satisfacer la suya toda vez que el Sr. Ministro ha dicho que á los Sres. Diputados que lo deseen les enseñará las leyes.

Creo que con lo que acabo de decir el Congreso está en el caso de aprobar la autorizacion.

El Sr. Burgos (rectificando): Estoy conforme con el Sr. Benavides sobre la necesidad de que la organizacion sea completa y por esa misma razon creo que lo que ahora se propone es un remiendo y una cosa incompleta.

El Sr. P. DAL, Ministro de la Gobernacion: Voy únicamente á contestar á una expresion que ha pronunciado el Sr. Burgos. S. S. ha dicho que la organizacion que se podria plantear, una vez concedida la autorizacion, seria un remiendo, es decir, nada mas que una parte muy pequeña de la gran reforma que hay que hacer. Yo digo al señor Burgos que esa organizacion será completa, como no puede menos de serlo una organizacion administrativa, municipal y provincial. De consiguiente no admito la expresion del Sr. de Burgos, mucho mas despues de haber aceptado el Gobierno la adiccion del Sr. Roca de Togores, cuyo espíritu no habia olvidado el Gobierno, porque ya dijo en el preámbulo de su proyecto que tenia que presentar una ley sobre el Consejo de Estado, y yo tambien he indicado que no pidió el Ministro la autorizacion para plantear esa ley únicamente por parsimonia.

Pero téngase entendido que lo que el Gobierno se propone hacer es una cosa completa, una legislación completa, y que sin tener estas bases no puede procederse á la formacion de las demas leyes que echa de menos el Sr. Burgos.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

Se aprobó la adiccion del Sr. Roca de Togores y el proyecto de autorizacion en votacion nominal por 166 señores que se hallaban presentes.

Se cerró la sesión á las seis menos cuarto anunciándose para la de mañana la discusion del dictamen de actas pendientes.

RECTIFICACIONES.

En el número de ayer, plana 4.^a, col. 1.^a, lin. 75, se dice la nivelacion de los síndicos; léase la intervencion de los síndicos.

En la sesion de antes de ayer se omitió por un olvido que el Sr. Gisbert y Colomer habia pedido que constase su voto conforme á lo resuelto por la mayoría del Congreso sobre supresion del artículo 77 de la Constitucion, y respecto á la aprobacion definitiva del proyecto de reforma.

MADRID 7 DE DICIEMBRE.

En la sesion de ayer dió el Congreso de los Diputados una prueba inequívoca de la confianza que le inspira la lealtad del actual Gabinete, autorizándole por unanimidad para plantear las leyes orgánicas relativas á la administracion municipal y provincial y para la creacion de un cuerpo supremo administrativo. Esta autorizacion es muy significativa, porque los Diputados de la nacion, intérpretes legítimos de su voluntad y los mas hábiles para conocer las verdaderas necesidades de los pueblos, han convenido con los consejeros de la corona en que lo mas urgente, lo mas perentorio es organizar el país.

Débil, ó por mejor decir, ninguna ha sido la resistencia que ha encontrado el Gobierno en su peticion, si se exceptúa el discurso del Sr. Burgos.

Despues de un ligero debate sobre las segundas elecciones de Leon entre los Sres. Valbuena y Villaverde, este ultimo como individuo de la comision revisora de Actas, se procedió á la discusion pendiente desde la sesion anterior. El Sr. Alcalá Galiano, como de la comision, tomó la palabra, y en un elegante discurso hizo ver con la historia de los Gobiernos representativos los daños que resultan de que las leyes, y sobre todo las orgánicas, sean hechas por los cuerpos deliberantes, porque en concepto de S. S. nada perjudica tanto á la perfeccion de tales leyes como el ser muchos y muy diversos los pareceres de los individuos que hayan de concurrir á formarlas.

Contradiciendo los principios sostenidos por el Sr. Burgos en la sesion anterior sobre el derecho exclusivo de las Cortes para legislar, explicó el Sr. Alcalá Galiano la idea que emitió con suma oportunidad el Sr. Ministro de la Gobernacion; á saber: que el Ministerio no es otra cosa que una comision del Congreso cuando su mayoría le apoya. El Sr. Diputado por Madrid concluyó manifestando que sobre las doctrinas y máximas del Sr. Burgos, por muy luminosas que sean en teoria, estan los hechos que nos deben servir de leccion y de escarmiento.

El Sr. Churrua, á quien tocó despues el uso de la palabra, se limitó á recordar la obligacion en que el Gobierno estaba con las provincias Vascongadas de no destruir sus fueros municipales. Concluyó el orador pidiendo al Gobierno que diese explicaciones respecto á sus proyectos sobre dichas provincias.

El Sr. Reinoso interpelló al Ministerio sobre si era cierto ó no que se iba á relevar á los ayuntamientos de la responsabilidad y cobro de las contribuciones.

El Sr. Ministro de Hacienda contestó que tal era el plan del Gobierno; pero que no seria extensivo á todos los ayuntamientos, sino á los de las principales poblaciones.

Continuando la discusion, un momento suspendida por la interpelacion del Sr. Reinoso, habló el Sr. Nocedal por la comision, exponiendo las razones que esta habia tenido para apoyar la peticion del Gobierno, y manifestando que nada podia contestar al Sr. Churrua, pues el punto que habia tocado no era de la incumbencia de la comision.

El Sr. Perpiñá habló en contra; pero todo el discurso de este Sr. Diputado estribaba en hipótesis mas ó menos ingeniosas, mas ó menos gratuitas. En suma, ni el Sr. Perpiñá ni el señor Churrua impugnaron el dictamen, como se lo hizo entender en un razonado y notable discurso otro individuo de la comision, el Sr. Benavides. Reasumiendo este Sr. Diputado los argumentos del Sr. Burgos, único verdadero adversario del dictamen, dijo entre otras una verdad por todos reconocida; esto es, que las Cortes mas son cuerpos políticos que legislativos, y que las leyes discutidas en asambleas numerosas han de adolecer por precision de la falta de unidad y de la entereza, por decirlo así, que deben tener para producir buenos resultados, pues la discusion y la controversia las desvirtúan en cierto modo antes de ser obligatoria su observancia.

Puesto á votacion el dictamen con la enmienda del Sr. Roca de Togores, fue aprobado en votacion nominal por los 166 Diputados que se hallaban presentes.

Leyóse en el Senado el proyecto de reforma de la Constitucion tal como fue aprobado en el otro cuerpo colegislador, se

encargó á la comision nominadora el nombramiento de la que ha de dar su dictamen sobre dicho proyecto, y en el resto de la breve sesion de ayer no se ventiló asunto alguno de interes general.

AVISOS.

LIBRERIA ESPAÑOLA EN PARIS.

La librería española en Paris de F. Monier y C. Denné Schmitz para la venta de todas las publicaciones españolas se halla en la rue de Provence, 7 bis.

Los Sres. editores y libreros que gusten entrar en relaciones con dicha casa podrán dirigirse en Madrid á la librería de C. Monier, casa Fontana de Oro, quien ademas de ser el intermediario para la correspondencia, ahorrando así gastos de cartas al extranjero, ofrece ser garante del pago de las cuentas de ventas y de las expediciones en depósito que gusten hacer los Sres. libreros y editores de Madrid y de las provincias á dicha casa de Paris, como lo acabau de verificar los afamados libreros D. Ignacio Boix, D. Francisco de Paula Mellado, D. Manuel Delgado, el célebre editor D. Ramon de Mesonero y otros, medio único para que en el extranjero conozcan completamente la literatura española que tanto aprecian, y los adelantos de la tipografía que merecen una particular atencion en Madrid y en las provincias; y por medio de una extensa publicidad y propagacion en el punto céntrico de Paris, tan relacionado con Alemania y demas países, atraer la preferencia á las obras originales de las producciones españolas, cortando el perjuicio de las reimpressiones.

Tambien ofrecen encargarse de las expediciones para Ultramar por los puertos de España y Francia, eligiendo por donde convenga mejor á los intereses de los Sres. editores, impresores y libreros, á cuyo efecto se tratará de los medios y condiciones segun los puntos que indiquen, juntándose un surtido regular para una expedicion.

En ambas casas se admiten suscripciones á toda clase de publicaciones y para todos los países.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS.

El reglamento de la misma, en la que pueden ingresar toda clase de personas, así residentes en Madrid como en las provincias, á excepcion de los que pertenezcan á profesiones cuyo ejercicio supone un riesgo inminente de la vida, se vende á 4 rs. cada ejemplar en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Sanchez, en la de la Concepcion Gerónima.

Tambien se hallan á la venta los modelos de solicitudes para ingresar en la sociedad.

Hallándose facultado el ayuntamiento constitucional de la villa de Mora, en la provincia de Toledo, para establecer una escuela superior elemental en ella con arreglo á lo que está prevenido, ha acordado proceder á la publicacion en solicitud de aspirantes á dicha plaza por término de un mes, que debe contarse desde el dia de la fecha de la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de instruccion pública y de la provincia. En su virtud las personas que se hallen adornadas de los requisitos marcados en el plan mandado poner en planta por orden de 21 de Junio de 1853, y deseen optar á la indicada plaza, dirijan sus solicitudes francas de porte al Sr. presidente de la corporacion municipal, acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad en el indicado plazo; previniéndose que su dotacion es la de 5500 rs., pagados mensualmente ó por trimestres de los fondos de propios, casa-habitacion y local para la escuela gratuitos, y preciso menaje para la enseñanza, siendo una de las condiciones que el agraciado ha de observar estrictamente el reglamento interior que se le forme con arreglo á lo prevenido en el plan expresado; que ha de enseñar gratuitamente 20 niños pobres, á eleccion de la municipalidad y comision local de instruccion pública, sin perjuicio de los demas de retribucion, cuyo número fijarán las expresadas corporaciones, la que comprenderá precisamente las materias que se expresan en el tit. 1.^o del indicado plan; reservándose el ayuntamiento señalar el dia en que ha de verificar el nombramiento, pasado que sea el término que se ha señalado.—El alcalde, Antonio Salamanca.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 6 de Diciembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 21 1/4 y 21 1/8 á v. f. ó vol.: 21 1/2 á 60 d. f. ó vol. á prima de 5/8 por 100.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem idem del 3 por 100, 30 1/4 al contado: 31 5/8, 1/16, 1/4, 31 1/2, 5/16, 1/8, 50 1/2, 3/4, 7/8, 15/16, 5/8 y 31 á v. f. ó vol. y firme: 32 1/2, 31 3/4 y 31 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 1 3/4 y 1 por 1.^o

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 75 3/8 á 43 d. f. ó vol.
Cuponos llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 25 1/2 y 25 3/4 á 60 d. f. ó vol.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.
Id. de la compañía del canal de Castilla, 00.
Id. de la carretera de la Coruña, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 5/8 din. Paris, 16-5 á 4.

Alicante, 1/8 d. Málaga, 1/2 d.
Barcelona a ps. fs., par. Santander, par.
Bilbao, 1/4 din. b. Santiago, par.
Cádiz, par. Sevilla, 1/4 d.
Coruña, 1/4 d. Valencia, id.
Granada, 1/2 pap. id. Zaragoza, 5/8 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

Nota de los precios que tenian en 2 de Octubre de 1844 los frutos de la isla de Cuba.

Azúcar mita y mitad, de 6 1/2 á 7 y 11 rs. arroba.
Id. blanco solo, de 10 1/2 á 11 id.
Id. quebrado id., de 6 1/2 á 7 id.
Café de primera calidad, nominal.
Id. de segunda id., de 5 1/2 á 6 ps. fs. quintal.
Id. de tercera id., de 4 5/4 á 5 1/4 id.
Tabaco elaborado, segun su calidad, de 10 á 30 ps. fs. millar.

Cambios.

Sobre Londres, de 15 á 15 1/2 premio.
Paris, de 1 á 1 1/2 por 100, descuento.
España, segun el punto, de 5 á 7 por 100, premio.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores de los que comprende el sorteo del dia 5 de Diciembre.

Números.	Premios.	Administraciones.
50984.....	10000 ps. fs.....	Barcelona.
29585.....	5000.....	Idem.
53979.....	5000.....	Manresa.
22559.....	1000.....	Coruña.
18716.....	1000.....	Vinaroz.
54405.....	1000.....	Valencia.
10699.....	1000.....	Madrid.
22970.....	500.....	Cádiz.
16817.....	500.....	Sevilla.
6476.....	500.....	Madrid.
5665.....	500.....	Barcelona.
29549.....	500.....	Burgos.
16614.....	500.....	Barcelona.
11014.....	400.....	Jerez de la Frontera.
18889.....	400.....	Sevilla.
4564.....	400.....	Coruña.
15019.....	400.....	Murcia.
18261.....	400.....	Granada.
7976.....	400.....	Palma.
22566.....	400.....	Barcelona.
15552.....	400.....	Málaga.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 25 de Diciembre próximo sea de grandes premios, bajo el fondo de 2240 pesos fuertes, valor de 140 billetes á 16 duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 800 premios 1680 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1.....	de..... 50000
1.....	de..... 20000
1.....	de..... 10000
1.....	de..... 5000
1.....	de..... 3000
2.....	de.. 2000..... 4000
7.....	de.. 1000..... 7000
11.....	de.. 500..... 5500
15.....	de.. 400..... 6000
40.....	de.. 200..... 8000
92.....	de.. 100..... 92000
151.....	de.. 80..... 10480
497.....	de.. 60..... 29820
800	168000

Los 140 billetes estarán divididos en cuartos á 80 rs. cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, juez de primera instancia de esta ciudad de Trujillo y su partido por S. M. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se presuman con derecho á repetir créditos ó acciones vencidas de María Beato, viuda y vecina de esta ciudad, para que en el término de 30 dias primeros siguientes se presenten en este juzgado á ser satisfechos y mandados reintegrar, con apercibimiento de que si no concurriessen con los títulos en que funden sus reclamaciones en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar para lo sucesivo; pues por mi auto de 30 de Octubre último en los autos de concurso de acreedores, provocado por la misma María Beato, así lo tengo mandado.

Dado en Trujillo á 4 de Noviembre de 1844.—Licenciado, Pascasio Fernandez.—Por su mandado, José Cecilio Beruet y García.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.
Se ejecutará el acreditado drama caballeresco en cinco actos, original de D. Antonio García Gutierrez, titulado

EL TROVADOR.

Intermedio de baile; daudo fin á la funcion con un divertidito sainete.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.